



18

en el Municipio de la Capital, polverizarán del Intendente, en propal comunes y repartiendo con precisión la policía nacional, extension del bien para de que se distare, el participando de que por este no se admitan impuestas municipales.

Art. 2º - Pasada la solicitud a la Contaduría, ésta practicará la liquidación de los impuestos que adeuden la propiedad, en cuanto desde el 1º de Enero de 1891, formándose a la vez la cuenta respectiva.

Integrada ésta en la Oficina de Impuestos, la Contaduría expedirá el correspondiente, el que, para su validez, llevará el N.º 13º del presente Municipal.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y dese al R. M.

Domingo Pascagual  
Carlos Lafont  
Secret.

Corrientes, Enero 26 de 1891.

Hallándose próximos los días de carnaval y siendo necesario reglamentar los juegos a fin de prevenir los abusos que pudieran cometerse.

El Intendente Municipal  
Decreta:

Art. 1º - Queda permitido el juego de carnaval con pomos, flores y confites durante los tres días consecutivos sin determinación de horas.

19

Art. 2º - Queda igualmente permitido jugar con máscaras y agua fuera del radio de la ciudad limitado por las calles San Martín al final, Santiago del Estero, Vera al Norte y San Luis al Oeste.

Art. 3º - Se prohíbe jugar con bombas de harina y agua desde los agueros de los tranvías y carruajes que recorran las calles de la ciudad, bajo pena de diez pesos o multa.

Art. 4º - Queda prohibida jugar a los juegos de policía, médicos, sacerdotes y disfrutados, bajo pena de diez pesos o multa o dos años de cárcel.

Art. 5º - Se permite el uso del disfraz, con la obligación de comunicarse previamente a una tarjeta que el Departamento de Policía repartirá impreso y que se llevará en lugar visible, por lo que se abonará un recibo respectivo respectivo.

Art. 6º - Se prohíbe terminantemente de usar como disfraz el traje eclesiástico o religioso, y el cargo alguno ni como accesorio de aquel.

Art. 7º - Los que infrinjan esta disposición abonarán una multa de diez pesos o cárcel, o en su defecto, expiarán dos años de cárcel.

Art. 8º - Quedan permitidos los bailes públicos de disfraces, que duraran desde las 10 p. m. hasta las 2 a. m., debiendo los interesados comunicarse previamente al formarse respectivos.

Art. 9º - Comuníquese al Departamento de Policía para que informe los intereses que importe el cumplimiento del presente Decreto, publíquese y dese al R. M.

Domingo Pascagual  
Carlos Lafont  
Secret.

## Corrientes, Enero 26 de 1891

Hallándose próximos los días de carnaval y siendo necesario reglamentar los juegos a fin de prevenir los abusos que pudieran cometerse.

El Intendente Municipal

Decreta:

**Art. 1º** - Queda permitido el juego de carnaval con pomos, flores y confites durante los tres días consecutivos sin determinación de horas.

**Art. 2º** - Queda igualmente permitido jugar con máscaras y agua fuera del radio de la ciudad limitado por las calles San Martín al final, Santiago del Estero, Vera al Norte y San Luis al Oeste.

**Art. 3°** - Se prohíbe arrojar bombas de harina y agua desde las azoteas a los transeúntes y carruajes que recorren las calles de la ciudad, bajo pena de diez pesos nacionales de multa.

**Art. 4°** - Queda prohibido mojar a los agentes de policía, médicos, sacerdotes y disfrazados, bajo pena de diez pesos de multa o dos días de arresto.

**Art. 5°** - Se permite el uso del disfraz con la obligación de muñirse personalmente de una tarjeta que el Departamento de Policía expedirá numerada y que se llevará en lugar visible, por la que se abonará cincuenta centavos nacionales.

**Art. 6°** - Se prohíbe terminantemente llevar como disfraz el traje militar o religiones, y el cargar armas ni como accesorios de aquel. Los que infrinjan esta disposición abonarán una multa de diez pesos nacionales o en su defecto, cumplirán dos días de arresto.

**Art. 7°** - Quedan permitidos los bailes públicos de disfraz, que durarán desde las 10 p.m. hasta las 4 a.m., debiendo los interesados muñirse previamente del permiso respectivo.

**Art. 8°** - comuníquese del Departamento de Policía para que imparta las órdenes necesarias al más estricto cumplimiento del presente Decreto, publíquese y dése al R.M.